



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2022-00409-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho proceso Ordinario para proveer, con subsanación de demandada aportada dentro del término establecido en la Ley y con poder otorgado por el FNA a la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., representada por VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO allegó, dentro del término, subsanación de contestación de demanda, revisado el escrito se encuentra que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S. S para su admisión

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO respecto de las aseguradoras COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

TERCERO: Notificar esta providencia personalmente a las llamadas en garantía para contesten la demanda y el llamamiento efectuado y correr traslado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial procedan a emitir pronunciamiento respectivo.

Proceda el FNA a surtir la notificación de las llamadas en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER y TENER a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, representante legal de la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que lo represente en los términos del mandato acreditado.

QUINTO: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que finalice el término del traslado otorgado a las llamadas en garantía o culminen los seis meses con que cuenta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para surtir la respectiva notificación, en los términos del artículo 66 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 026 Hoy 07 de marzo de 2024

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Imrc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfe3d44f2b3596f9d2e779bc96e022ed8f806305328deab7d877ff9ae513274**

Documento generado en 06/03/2024 06:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>